



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Resolución Jefatural

N° 001 – 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 05 de enero de 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por THE KING COMPUTER E.I.R.L., recibido el 20 de noviembre de 2020; el Informe N° 000194-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, del 9 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000277-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ, del 28 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas-PERÚCOMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1710-2020, emitido con fecha 28 de octubre de 2020 y notificado el 31 de octubre del 2020, a través del correo electrónico administrador.acuerdos@perucompras.gov.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que: i) Se ha evidenciado que el proveedor THE KING COMPUTER E.I.R.L., con fecha 10 de setiembre de 2020 registró el estado RECHAZADA en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-92-4205-0, determinándose que dicha empresa ha hecho mal uso de la facultad de rechazo de la Orden de Compra, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió a formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-5; ii) Se pudo verificar que las condiciones establecidas por la Universidad Nacional de Ingeniería en la Orden de Compra Electrónica guarda exactamente relación con la Orden de Compra emitida por dicha Universidad; iii) Corresponde excluir temporalmente al proveedor del Acuerdo Marco IM-CE 2020-5, por el periodo de tres meses, del 29 de octubre de 2020 hasta el 29 de enero de 2021 del mencionado Acuerdo Marco;

Que, a través del Escrito N° 01, recibido el 20 de noviembre de 2020, la empresa THE KING COMPUTER E.I.R.L., en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-5, efectuada mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1710-2020, argumentando que el Informe N° 000271-2020-DAM-GCE, del 12 de octubre de 2020, no se notificó oportunamente, asimismo, no precisa en las conclusiones las fechas del periodo de exclusión de su representada, por lo que el referido formato carece de motivación y coherencia, constituyendo una irregularidad que vulnera el debido procedimiento y una serie de principios reconocidos a nivel constitucional; asimismo, el rechazo de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-92-4205-0 se debió a que, ésta no coincidía con la Orden de Compra Digitalizada N° 0000845-2020, del 10 de setiembre de 2020, emitida por la Universidad Nacional de Ingeniería, indicando que no guarda relación con condiciones establecidas, para lo cual detalla que la Orden de Compra Digitalizada es ilegible y no figura la previsión presupuestal / Documento de compromiso contractual;

Que, con Informe N° 000194-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, del 24 de noviembre de 2020, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el presente recurso de apelación;

Que, de conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217 y los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, "el TUO de la LPAG", corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la apelante,





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, de igual forma, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Del recurso de apelación

Que, la apelante cuestiona el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1710-2020, del 28 de octubre de 2020, por no encontrarse debidamente motivado y fundamentado, debido a que no se notificó oportunamente el Informe N° 000271-2020-DAM-GCE, del 12 de octubre de 2020 y, en las conclusiones del referido formato no indica las fechas del período de su exclusión, vulnerándose los principios reconocidos constitucionalmente. Asimismo, señala que, la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-92-4205-0 no se condice con la Orden de Compra Digitalizada N° 0000845-2020, dado que, es ilegible y no guarda relación con la previsión presupuestal / Documento de compromiso contractual; por lo que, rechazó la citada Orden de Compra Electrónica;



Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en lo sucesivo "TUO de la Ley", y el artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria, en adelante "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;



Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;



Que, el literal f) del citado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, conforme al numeral 8.2.4 de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", la DAM realizará periódicamente actividades inopinadas de monitoreo y evaluación de los Catálogos Electrónicos que puedan coadyuvar a la sostenibilidad de los mismos;

Del Informe N° 000271-2020-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE, contenido en el Formato de Exclusión de Proveedores N° 1710-2020

Que, de conformidad con el artículo 8 del TUO de la LPAG, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, por lo cual, las situaciones que pudieran presentarse con posterioridad a su emisión no alteran su validez, siempre que el acto administrativo haya sido expedido acorde a la normatividad vigente al momento de su emisión. Es por tal razón, que el artículo 14 del TUO de la LPAG, favorece la posibilidad de conservar el acto administrativo, lo que permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto;

Que, el numeral 14.2 del TUO de la LPAG detalla los supuestos de vicios no trascendentes, incluyendo el 14.2.4, referido a "*Cuando se concluya indubitadamente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido de no haberse producido el vicio*";

Que, ese sentido, el autor GUZMAN NAPURÍ agrega que: "*(...) el acto de enmienda no debe modificar el sentido o los alcances de la decisión que ha sido tomada por la autoridad administrativa. Si ello ocurriese, nos encontraríamos en realidad ante un vicio que no es susceptible de ser subsanado, lo cual desvirtúa la naturaleza del acto de enmienda, afectando además la tramitación del procedimiento administrativo que ha dado lugar al acto*"¹;

Que, en cuanto a la instancia competente para realizar la conservación de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, el jurista DANÓS ORDÓÑEZ señala que la conservación "*es competencia primera de la autoridad o funcionario que emitió el acto viciado, pero también del superior jerárquico cuando (...) se ha interpuesto recurso para impugnar un acto administrativo, caso este último en el que, de corresponder su tramitación al superior jerárquico, éste podrá corregir todos aquellos vicios o defectos incurridos de carácter no trascendente del acto impugnado*";

Que, por lo expuesto, corresponde analizar si la omisión en adjuntar y notificar el Informe N° 000271-2020-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE, del 12 de octubre de 2020, como parte integrante del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1710-2020, así como la precisión de las fechas del período de exclusión, del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco (CEAM) IM-CE-2020-5 de i) *Computadoras de escritorio*, ii) *Computadoras portátiles*, y iii) *Escáneres*, habría tenido como resultado el mismo contenido del Formato de Exclusión, de no haberse producido el vicio;

Que, en el presente caso, la Dirección de Acuerdos Marco en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1710-2020, del 28 de octubre de 2020, cumplió con fundamentar la exclusión, citando como referencia y antecedente el Informe N° 000271-2020-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE, del 12 de octubre de 2020, debido a que a través de dicho documento, la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos, comunicó sobre el monitoreo de condiciones de los proveedores adjudicatarios, rechazos injustificados, cumplimiento del procedimiento de resolución de contrato e incumplimiento de reglas y procedimientos de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-5 e IM-CE-



¹ GUZMÁN NAPURI, Christian. "Manual del Procedimiento Administrativo General". Pacifico Editores S.A.C. Primera Edición – Junio 2013. Pág. 350.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

2020-6 del mes de Setiembre de 2020, razón por la cual, en el **punto II FUNDAMENTACIÓN DE LA EXCLUSIÓN**, del referido Formato de Exclusión, dicho informe se indicó como referencia: **“Con fecha 12/10/2020, la Coordinación de Gestión de Acuerdos Marco, emite el INFORME N° 000271-2020-DAM-GCE, en el cual se verifica el registro del estado de las órdenes de compra de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, para su respectiva evaluación”**;

Que, asimismo, se puede apreciar que el Informe N° 000271-2020-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE permitió sustentar la revisión de la información seleccionada, por parte de la Dirección de Acuerdos Marco, para contar con mayores elementos de juicio a fin de determinar objetivamente la exclusión de la apelante, según la causal de rechazo de orden de compra seleccionada en la mencionada plataforma, por lo cual, no se puede inferir que la misma no se encuentre debidamente motivada, ni que afecte alguna formalidad esencial del procedimiento, dado que no se trata de un vicio trascendente que afecte el contenido del referido formato;

Del plazo de exclusión del Formato de Exclusión de Proveedores N° 1710-2020

Que, por otro lado, si bien en el período de exclusión, contenido en el punto V CONCLUSIONES del Formato de Exclusión de Proveedores N° 1710-2020, se hace referencia a que el mismo “inicia el día 44133 hasta el 44225”; sin embargo, en el punto IV DISPOSICIONES QUE DETERMINAN LA EXCLUSIÓN, punto precedente del mismo documento, se indica que: **“(…) de conformidad con la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS – Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0), el periodo de exclusión es por tres (03) meses, el cual inicia el 29/01/2021, por el Acuerdo Marco IM-CE-2020-5”**, con lo cual no se aprecia ninguna falta de coherencia, dado que el período de exclusión se puede colegir, producto de la lectura global del mencionado formato de exclusión, en desmedro del error material digital en los caracteres numéricos, contemplados en las conclusiones del referido formato;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión. Asimismo, el numeral 212.2 del referido artículo establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda;

Que, la doctrina define al error material como un error en la transcripción en la mecanografía, en si un error de expresión en la redacción del documento, por ello dicha circunstancia se puede evidenciar con facilidad;

Que, teniendo en cuenta las disposiciones mencionadas, corresponde que la Dirección de Acuerdos Marco evalúe la rectificación del error material contenido en el **punto V CONCLUSIONES**, del Formato de Exclusión de Proveedores N° 1710-2020, relacionado a las fechas de inicio y fin del período de exclusión del apelante, en caso resulte pertinente, dado que ello no constituye una alteración del contenido del mencionado formato, ni modifica el sentido de la decisión, por tanto no afecta el derecho de la apelante;

Que, en mérito a lo expuesto, se puede apreciar que la Dirección de Acuerdos Marco, mediante el Formato de Exclusión de Proveedores N° 1710-2020, del 28 de octubre de 2020, cumplió con evaluar y analizar los documentos correspondientes para determinar la exclusión de la apelante, según se puede apreciar en el contenido global del referido formato; asimismo, no se ha causado indefensión al apelante, debido a que en el mismo documento se hace referencia sobre las acciones que puede optar la apelante, en caso no se encuentre conforme con dicha decisión, por lo que, al no constituir un vicio trascendente, corresponde conservar el acto administrativo y proceder a su enmienda, en los extremos pertinentes;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, en ese sentido, corresponde conservar el acto administrativo contenido en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1710-2020, del 28 de octubre de 2020, debido a que no se configura un vicio del acto administrativo trascendente, conforme lo establecido en el artículo 14 del TUO de la LPAG. Asimismo, a continuación, se procederá a evaluar la causal de rechazo de la Orden de Compra Electrónica, efectuada por la apelante;

Del rechazo de la Orden de Compra OCAM-2020-92-4205-0

Que, según lo establecido en los literales b) y f) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales que resulten aplicables, precisando además que, los proveedores adjudicatarios aceptan los términos y condiciones contemplados para cada Acuerdo Marco;

Que, los sub numerales 7.6.1, 7.6.3 y 7.6.4 del numeral 7.6. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, en adelante las “Reglas Estándar del Método Especial”, establecen que el proveedor puede rechazar la Orden de Compra Electrónica, de forma manual como máximo hasta el primer día hábil siguiente de generado el estado publicada, cuando ésta, con sus correspondientes entregas, no guarde relación con la Orden de Compra Digitalizada generada por la entidad, precisando que el rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor;

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;

Que, mediante el Formato para la exclusión de proveedores N° 1710-2020, la DAM excluye a la apelante indicando, entre otros, que: “(...) se puede verificar que las condiciones establecidas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA en la OCAM-2020-92-4205-0, guarda exactamente relación a la orden digital emitida por dicha entidad, contradiciéndose así a lo indicado por su representada la cual indica que, la “Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas” y en la descripción específica señala: K. OC digitalizada ilegible; M. Previsión presupuestal / Documento de compromiso contractual. Incurriendo en incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco”, precisando que se ha evidenciado que, la ahora apelante, rechazó injustificadamente la Orden de Compra;

Que, de la revisión de la Orden de Compra Digitalizada N° 0000845-2020, se advierte que, cuenta con el **Número de Expediente SIAF: 6587**, y además hace referencia a la **Certificación de Crédito Presupuestario 5054**, conforme se visualiza a continuación:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

Jefatura

PERÚ COMPRAS

ORDEN DE COMPRA
OCAM-2020-92-4205-1

IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERS

DATOS DE LA ENTIDAD

RUC: 20169004359
Razón Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
Ejecutiva: UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA(5500042)

DATOS DEL PROVEEDOR

RUC: 30005722840
Razón Social: THE KING COMPUTER E.I.R.L.
Domicilio Fiscal: P.O. BOX 10000, AV. BOLIVAR N° 1001 - DPTO 401
Ubigeo: LIMA/01/LIMA/01
Rptu Legal: RAMIRO ESTEBAN CAHUIS ALBERTO
Correo Electrónico: kingcomputer@igol.com
Teléfono fijo: (01) 814-4983
Teléfono móvil: 980114563

DATOS DE RESPONSALES DE OPERACIÓN

Responsable: SPOLETA NANCY MARCELO SOLORZA DE VARGAS
DNI: 07171444
Teléfono: (51) 14811070 / 943047513
Cargo: JEFE DE ALMACEN CENTRAL
Correo electrónico: nmarce@unin.edu.pe

RICARDO MANUEL CASTAÑEDA HUAYTAY
DNI: 08270882
Teléfono: (51) 14811070 / 943047513
SUBALFECION 1
nmarce@unin.edu.pe

DATOS DE LA CONTRATACIÓN

Bras gerencia: NO
Fecha de formalización: Estado: RECHAZADA
Tipo de Contratación: Individual
Procedimiento de Compra: Gran Compra
Tipo de Entrega: Entrega única

Expediente SIAF
Plazo de entrega: Del 15/04/2020 al 18/11/2020

DATOS DE ENTREGA Y ENTREGA

Número de entrega: 1 de 1
Dirección: AV. LUIS ABARO 210
Ubigeo: LIMA/01/LIMA
Referencia: CHAZAY, EDUARDO DE HARICH
Latitud / Longitud: 12°11'24.95" S / 77°10'54.5" W
Código Postal: 15033

Nro	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Total (Sin IGV)	IGV	Importe (PDE)
1	COMPUTADORA POR TABLET - PROCESADOR INTEL CORE I5-8250U 7.20 GHz RAM 16 GB (2x8 GB) 2400 MHz ALMACENAMIENTO: 1 TB HDD 5400 RPM PARTIAL L103 CON REILUMINACION LED 15.6" 1920X1080 PÍXELES LAM - SI VALOR SI BILLETOS 14.38 VEA SI HAY SI SEI - COME - VANDORA 10 UNID EN BTE ESPANOL, BATERIA LITIO 3 CELULAS PERU 1.46 kg UNIDAD OPTICA NO CAMBIA VALOR SI SEI - COME - VANDORA 10 UNID EN BTE ESPANOL, BATERIA LITIO 3 CELULAS PERU 1.46 kg UNIDAD OPTICA NO CAMBIA	12	4,280.62	8,016.74	57,781.58
IMPORTES TOTAL (PDE)					57,781.58

IMPRESIONADO - PERU COMPRAS
Impreso: 11/09/2020 a las 12:01:00 PM

Página 2 de 2

Que, el "Compromiso Anual SIAF" es un concepto distinto del "Número de Registro SIAF o Expediente SIAF", dado que uno está vinculado a la Fase de Ejecución Presupuestaria y el otro a la numeración operativa del expediente que contiene todas las actuaciones vinculadas a las operaciones de gastos e ingresos efectuados por una Entidad Pública;

Que, de lo registrado por la apelante en el aplicativo del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco en la columna "Motivo Estado" de la Orden de Compra OCA-2020-92-4205-0 (Orden de Compra Digitalizada N° 0000845-2020) se puede visualizar que el rechazo de la Orden de Compra indica como motivo: "ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA NO GUARDA RELACIÓN CON CONDICIONES ESTABLECIDAS", asimismo, en la columna "Descripción Estado" indicó como causal: "K. OC DIGITALIZADA ILEGIBLE; M. PREVISIÓN PRESUPUESTAL / DOCUMENTO DE COMPROMISO CONTRACTUAL", tal como se aprecia en las imágenes siguientes:



Nro	Acuerdo Marco	Ruc Proveedor	Proveedor	Ruc Entidad	Entidad	Nro. Unidad Ejecutora	Procedimiento	Tipo Contratación	Documento	Estado del documento
1	IMCE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERS	20005722840	THE KING COMPUTER E.I.R.L.	20169004359	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA	92	Gran Compra	Individual	OCAM-2020-92-4205-0	RECHAZADA



Nro. Orden Física	Fecha del documento	Fecha del último estado	Sub Total	IGV	Total	Compromiso Anual	Orden Publicada	Informe Sustentatorio	Motivo Estado	Descripción Estado	Fecha O/C Publicada o Generada
0000845	11/09/2020 21:05:00	11/09/2020 21:05:00	48967.44	9814.14	57781.58	5034-2			ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA NO GUARDA RELACIÓN CON CONDICIONES ESTABLECIDAS	K. OC digitalizada ilegible; M. Previsión presupuestal/Documento de compromiso contractual	10/09/2020





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

SIAF, con lo cual difiere en lo establecido por la Universidad Nacional de Ingeniería, evidenciándose imprecisión y duda razonable sobre el registro de la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para efectuar la correspondiente contratación; situación que generó confusión e inseguridad al proveedor, dando lugar a que éste ejerza su facultad de rechazo de la Orden de Compra Electrónica;

Que, al respecto, y en torno al contenido y alcances del principio de transparencia, el literal c), del artículo 2 del TUO de la Ley, establece que: *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”*;

Que, conforme el principio citado, el cual busca asegurar un marco de seguridad jurídica en las contrataciones públicas, en el presente caso, se advierte una razonable duda respecto al contenido y validez de la obligación, al no guardar coherencia con el contenido consignado por la Universidad Nacional de Ingeniería, en la Orden de Compra Digitalizada N° 0000845-2020 con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-92-4205-0, dado que no se consigna el número de registro del **“Expediente SIAF”**, dato operativo presupuestal, previo para la adquisición del bien requerido por la mencionada universidad;

Que, en ese sentido, al no guardar relación ambas órdenes de compra, referido al número de registro SIAF, vinculado a la etapa de ejecución de gasto correspondiente, previo a la formalización del documento contractual correspondiente, conforme las Reglas Estándar del Método Especial, se configura el supuesto de rechazo argumentado por la apelante en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (CEAM) IM-CE-2020-5 de i) *Computadoras de escritorio*, ii) *Computadoras portátiles*, y iii) *Escáneres*, dado que **“ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA NO GUARDA RELACIÓN CON CONDICIONES ESTABLECIDAS”**;

Que, por otro lado, se debe indicar que el registro del rechazo en la Plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es una acción netamente operativa efectuada por los proveedores adjudicatarios, siendo que, en el presente caso hubo un error por parte de la apelante al registrar el rechazo por las causales: *K. OC. Ilegible; M. Previsión Presupuestal / Documento De Compromiso Contractual*, debiendo consignar la causal: **xv. El número de registro SIAF no haya sido consignado**; no obstante, conforme lo anteriormente expuesto, se ha determinado que la apelante contaba con causas fundamentadas para efectuar dicho rechazo, no siendo razonable la exclusión por un error operativo, por lo que, lo aducido por la apelante en plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (CEAM) IM-CE-2020-5, resulta congruente;

Que, por lo antes señalado corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto por la empresa THE KING COMPUTER E.I.R.L, al verificarse que ejerció válidamente su facultad de rechazo de la Orden de Compra OCAM-2020-92-4205-0 (Orden de Compra Digitalizada N° 0000845-2020), conforme al numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERU COMPRAS

Jefatura

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa THE KING COMPUTER E.I.R.L contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 1710-2020, del 28 de octubre de 2020, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

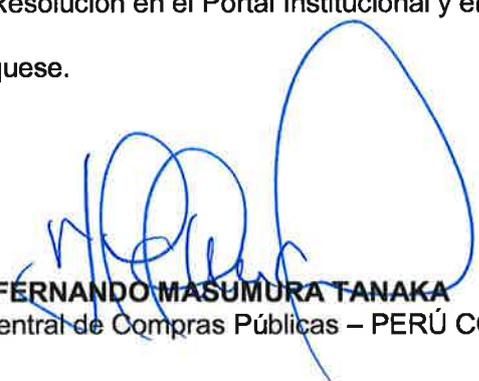
Artículo Segundo.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución a la empresa THE KING COMPUTER E.I.R.L., con los antecedentes correspondientes

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Acuerdos Marco, para las acciones pertinentes, según los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS